

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57, 69 y 70 fracciones II y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 15, 23, 28 fracción IV y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

### CONSIDERANDO

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, define como violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Siendo una prioridad del estado mexicano la protección de los derechos humanos de acuerdo a los estándares internacionales, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, se plasma la estrategia denominada “Un México en Paz”, que busca fortalecer a las instituciones a través del diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales buscando en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, con el fin de consolidar una democracia plena.

Por tanto, es necesario promover medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, además de garantizar el cumplimiento de los acuerdos generales emanados del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante una

coordinación eficaz entre los diversos órdenes de gobierno.

Asimismo, en el marco jurídico estatal, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el artículo 26 fracción VII, señala: “Los habitantes del Estado, tienen derecho a vivir una vida libre de violencia. La legislación establecerá las bases de actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia familiar.”

Con el objeto de dar cumplimiento a dicha obligación constitucional dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017–2021, se establecen como estrategias las siguientes: 2.19.2.9 Garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia y de sus familias, mediante personal de primer contacto capacitado, refugios y albergues seguros y adecuados y 2.19.2.9.2 Concretar la operación de las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres víctimas de violencia.

En este tenor se considera prioritario para esta administración conformar el Centro de Justicia para las mujeres del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, que brinde atención psicosocial, médica y jurídica a mujeres víctimas de violencia en todas sus modalidades a través de concentrar a diversas instancias gubernamentales, del Poder Judicial y de la sociedad civil que brinden servicios de manera coordinada y en un mismo lugar; otorgando las herramientas para la toma de decisiones de manera informada y encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia.

En razón de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL  
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS  
MUJERES DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, como un órgano desconcentrado por función, dotado de autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual tendrá por objeto concentrar a las diferentes instancias gubernamentales a efecto de que éstas presten sus servicios a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos y, con ello, promover el acceso a la justicia y brindar atención integral a las mujeres para encontrar un proceso de redignificación para alcanzar una posición de persona capaz de ser responsable en su recuperación, de manera interdisciplinaria, interinstitucional y especializada.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.** Centro: El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala;
- II.** Consejo: El Consejo Consultivo del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala; y
- III.** Directora: La servidora pública que dirige, coordina y administra el inmueble donde se prestan los servicios del Centro.

**Artículo 3.** El Centro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar de manera institucional a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las

mujeres víctimas de violencia y en ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos y asegurar el acceso rápido, transparente y eficaz a los programas establecidos por las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal;

- II.** Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que sean afines al objeto del Centro;
- III.** Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de la violencia contra las mujeres;
- IV.** Concentrar servicios especializados, integrales y con perspectiva de género para beneficio de las mujeres víctimas de violencia de género;
- V.** Fomentar la cultura de la denuncia de cualquier tipo de conducta que represente violencia o amenaza por razones de género contra las mujeres;
- VI.** Impulsar programas encaminados a la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VII.** Diseñar y aplicar protocolos en materia de atención a las mujeres, que permita proporcionar confianza, protección, certeza, contención, apoyo y acompañamiento, y

- VIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos o que sean asignadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 4.** La coordinación del Centro, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I.** Consejo Consultivo, y
- II.** Dirección General.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 5.** El Consejo, estará integrado de la siguiente manera:

- I.** Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá delegar dicha función al Procurador General de Justicia;
- II.** Ocho consejeros que serán, los titulares de las instituciones siguientes:
  - a)** Secretaría de Gobierno;
  - b)** Secretaría de Salud;
  - c)** Secretaría de Educación Pública;
  - d)** Secretaría de Planeación y Finanzas;
  - e)** Secretaría de Desarrollo Económico;
  - f)** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - g)** Instituto Estatal de la Mujer, y
  - h)** Comisión Estatal de Seguridad.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente, quien en su ausencia asumirá las funciones que les correspondan, estando facultados para tomar decisiones, en nombre y representación

de la institución, que lo acredita, por lo tanto, tendrá como mínimo el nivel de director.

Cada miembro del Consejo tendrá derecho a voz y voto, su participación será honorífica, por lo que no recibirán retribución ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 6.** El Presidente del Consejo, podrá convocar a participar con carácter de invitado a la Magistrada(o) Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, al Presidente(a) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a miembros destacados de organizaciones de sociedad civil, colegios, universidades públicas o privadas, debiendo formalizar su participación a través de la suscripción de convenios de colaboración institucional, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 7.** El Consejo funcionará conforme a lo siguiente:

- I.** Las sesiones que celebre el Consejo, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral, y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el presidente del Consejo, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.
- II.** Las sesiones serán válidas con la asistencia como mínimo de la mitad de los miembros del Consejo y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal.
- III.** Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes.

El presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

- IV. En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.
- V. En la celebración de las sesiones participará la Directora, con voz, pero sin voto. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

**Artículo 8.** El Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y propuestas de políticas generales a las que deberá sujetarse el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Tlaxcala, relativas a la prestación del servicio público o social;
- II. Proponer y sugerir los perfiles profesionales y competencias del personal que prestará los servicios a cargo de las instituciones que integran el Centro;
- III. Proponer la celebración de convenios con organismos públicos o privados para el cumplimiento del objeto del Centro, y
- IV. Proponer y formular sugerencias para la realización de cursos de capacitación y especialización del personal del Centro.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 9.** La Dirección del Centro estará a cargo de una Directora General, quien será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 10.** Para ser Directora General del Centro, se requiere:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional. Además de acreditar 5 años de experiencia en materia de prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de violencia contra la mujer, así como de igualdad sustantiva, perspectiva de género y defensa de los derechos humanos;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeta a proceso penal por delito doloso;
- IV. No estar suspendida, no haber sido destituida o inhabilitada, por resolución firme como servidora pública, ni estar sujeta a procedimientos de responsabilidad administrativa por falta grave que amerite tales sanciones; y
- V. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia.

**Artículo 11.** La Directora General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar legalmente al Centro y otorgar los poderes necesarios en el marco de sus atribuciones;
- II.** Coordinar a las dependencias integrantes del Centro, con el objeto de mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia y el respeto a sus derechos humanos;
- III.** Dirigir técnica y operativamente al Centro;
- IV.** Hacer cumplir y evaluar periódicamente el modelo y protocolos del Centro, con perspectiva de género;
- V.** Celebrar convenios marco y específicos con las autoridades que formen parte del Centro, así como con organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres;
- VI.** Generar planes y programas en coordinación con las autoridades en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- VII.** Promover la participación y colaboración de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales que sean afines al objeto del Centro;
- VIII.** Garantizar la capacitación permanente del personal del Centro, con el fin de garantizar y mantener el estándar deseable;

- IX.** Diseñar de manera conjunta con las dependencias con competencia en materia de educación, deporte, salud, cultura, economía y desarrollo social y con cualquier otra que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la igualdad sustantiva y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas;
- X.** Impulsar la difusión de los servicios prestados en el Centro, y fomentar el respeto a los derechos humanos con perspectiva de género;
- XI.** Vigilar y procurar que el Centro ofrezca, en todo momento, por lo menos los servicios de atención médica, psicológica, de asesoría y de representación jurídica; y
- XII.** Las demás que le confieran el Procurador y las disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LA RELACIÓN LABORAL**

**Artículo 12.** El personal designado por las instituciones públicas o privadas para prestar sus servicios en el Centro dependerá, funcionalmente y en su régimen laboral, civil, o de cualquier otro tipo, de dichas instituciones, por lo que no guardará relación laboral, civil, administrativa o de otro tipo con el Centro, por lo que en ningún caso podrá considerarse al mismo como patrón sustituto o solidario.

Dicho personal continuará adscrito a la institución que los designe y mantendrán las obligaciones y

derechos propios de su cargo o relación jurídica con la institución de la que provengan.

**Artículo 13.** Los servidores públicos que no cumplan con las obligaciones que este Acuerdo les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se deriven de su incumplimiento.

**Transitorios**

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO:** El Consejo Consultivo a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO:** El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, propondrá al titular del Poder Ejecutivo, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el proyecto de Reglamento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO:** El Gobernador del Estado, designará a la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres, el día hábil siguiente de entra en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Planeación y Finanzas, transferirá los recursos para sufragar los gastos que genere el inicio de operación del Centro.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

Rúbrica y sello

**EDITH ANABEL ALVARADO VARELA**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

**TITO CERVANTES ZEPEDA**  
**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**  
**DEL ESTADO**

Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*